

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXCONTRACTUAL y CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: AMANDA CAPOTE GONZALEZ Y/O  
DEMANDADO: MAPFRE SEGUROS Y/O  
RADICACIÓN: 2021-00120

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI  
Cali, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Atendiendo los escritos que anteceden, el Juzgado, RESUELVE:

- 1.- RECONOCER personería a la firma de abogados LONDOÑO URIBE ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT No. 900.688.736-1, para actuar en este proceso a través de los profesionales del derecho que estos tengas inscritos en el certificado de existencia y representación legal, como representante judicial del demandado MAPFRE S.A., en este asunto, en la forma y para los fines indicados en el mandato que precede.
- 2.- RECONOCER PERSONERÍA a la togada JESSICA PAMELA PEREA PEREZ, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 282.002 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderado judicial del demandado MAPFRE S.A., en este asunto, en la forma y para los fines indicados en el mandato que precede.
- 3.- Oportunamente por conducto de su apoderado judicial, la entidad demandada MAPFRE S.A, han contestado la demanda en término oportuno para ello, formulando OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO y EXCEPCIONES DE MERITO, por lo cual se tiene en cuenta para todos los fines legales dicha contestación, junto con las pruebas documentales allegadas, y se les dará trámite en el momento procesal oportuno.
- 4.- RECONOCER PERSONERÍA a la togada MARTHA LILIANA DIAZ ANGEL, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 83.694 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderado judicial del demandado GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A. EN REORGANIZACION, en este asunto, en la forma y para los fines indicados en el mandato que precede.
- 5.- Oportunamente por conducto de su apoderado judicial, la entidad demandada GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A. EN

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REORGANIZACION, han contestado la demanda en término oportuno para ello, formulando OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO y EXCEPCIONES DE MERITO, por lo cual se tiene en cuenta para todos los fines legales dicha contestación, junto con las pruebas documentales allegadas, y se les dará trámite en el momento procesal oportuno.

6.- Anexar a los autos para que obre y conste la EXCEPCION PREVIA presentada por la parte demandada, a la cual se le dará el respectivo trámite una vez finiquitado el término de contestación del llamado en garantía que se vinculará al proceso como sujeto en auto aparte.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito  
Secretaría

Cali, 07 DE OCTUBRE DEL 2021

Notificado por anotación en el estado No. 169  
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández  
Secretario